Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 » Tres id 4'90 » Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte oficial.

Números sueltos 25 céntimos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continùan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 213.)

Gobierno Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Barriuso Hierro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que validó las elecciones municipales celebradas últimamente en el Ayuntamiento de Villasidro.

Resultando: que D. Ignacio Barriuso en escrito de 23 de noviembre de 1915, reclamó ante el Ayuntamiento contra la validez de la elección de referencia, por haberse admitido el voto á varios electores desconocidos y no existir aquéllos en el término municipal, lo cual implica un vicio de nulidad á juicio del reclamante de la repetida elección, como así lo suplica.

Resultando: que dada audiencia á los Concejales electos, manifiestan éstos que aunque no fueran válidos los votos que expresa el reclamante, solamente podría alterar el resultado de la elección al mismo, en lo cual están conformes.

n

Resultando: que esa Comisión pro-

vincial, no encontrando justificada la protesta del reclamante respecto á los electores admitidos por la Mesa de que no existen ni corresponden á los mismos á quienes atribuye, acordó declarar válida la elección de que se trata, con el voto en contra del Sr. Olmos.

Resultando: que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Ignacio Barriuso, exponiendo los mismos razonamientos que relaciona en su primer escrito y en que la Mesa faltó abiertamente á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 42 de la ley Electoral, suplicando, por tanto, la revocación de tal acuerdo y la nulidad de la elección.

Considerando: que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron las oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa.

Considerando: que examinada el acta de votación de la sección única que forma el distrito electoral, resulta de la misma que habiéndose formulado protestas sobre la admisión de los sufragios de dos electores, la Mesa de dicha sección no consignó en el acta la resolución que debió adoptar sobre las referidas protestas, cometiendo una evidente infracción del articulo 46 de la ley Electoral vigente, como asi mismo

se ha infringido el artículo 44 de la propia Ley al no unirse al acta las dos papeletas que fueron objeto de reclamación, y que no pudieron por menos de influir en el verdadero resultado de la elección, si se tiene en cuenta la escasa diferencia entre el número de votos obtenidos por los candidatos.

Considerando: que aparte del hecho expuesto y que por si solo constituye causa suficiente para determinar la nulidad de la elección, existen en el expediente otras infracciones de la Ley que por su importancia llevan consigo vicios esenciales de nulidad para la elección.

Considerando: que en el expediente no constan ni aparecen cumplidos los artículos 19, 22, 30, 45 y concordantes de la repetida ley Electoral, por lo que se impone reconocer la nulidad de la citada elección por no hallarse ajustada á los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el 14 de noviembre del año último en el Ayuntamiento de Villasidro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1916.—Ruiz Giménoz.—Sr. Gobernador civil de de Burgos.»

Lo que se hace público á los efectos conducentes.

Burgos 31 de julio de 1916. EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 21 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servício de acopios de piedra, con destino á la reparación del firme de los kilómetros 1 al 17 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

- 1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto que ha de regir en dicha subasta.
- 2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta la cantidad de 9999'53 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras indicadas.
- 3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos à precio de cotización, en los términos prescriptos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, la cantidad de 500 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se subastan.
- 4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.
 - 5.ª Terminada la lectura de es-

tos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de la media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.» El señor Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden numerado que se haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallasen extendidas en papel del sello 11.º, que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito provisional, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajose entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hara la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverà sus cédulas personales à todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas proposicioues presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el de aquel que haya obtenido adjudicación.

16. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

17. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el dia 30 de noviembre del presente año, según se indica en el pliego de condiciones facultativas, dando principio á la ejecución de las obras á los ocho dias de haberle sido comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

nate.

18. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese terminado la obra en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándose tan sólo la obra que hubiese ejecutado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

19. Con arreglo à lo acordado

por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial, para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1.000, 15 pesetas; de 1.001 á 5.000, 25 pesetas; de 5.001 á 10.000, 50 pesetas.

20. Mensualmente expedirá el Director de Obras públicas provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de su importe.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905 anteriormente relacionada.

22. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

23. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el articulo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

24. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

25. Así bien cumplirá lo prescripto en el articulo 1.º del Real decreto de 30 de junio de 1902, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al dia 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se sometarán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. La subasta tendrá lugar en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante el Secretario de la misma.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletto Oficial del dia.... de.... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la reparación del firme de los kilómetros 1 al 17 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, me comprometo á tomará mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en lo concerniente à lo que dispone el apartado 11 del articulo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se annucia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lagar la inserción del mismo en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, pue den presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, 10 será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 26 de julio de 1916.—El Vicepresidente, Rafael Dorao. = P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el sumario seguido en este Juzgado sobre estafa, contra José Graucha Fernández y otros, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice asi:

«Su Señoría, por ante mi Secretario, dijo: que debia de inhibirse y se inhibía en favor del Juzgado de

Vitoria, del conocimiento del presente sumario, número 41 del actual año, seguido sobre estafa, contra Manuel Camacho Salgüero, Gumersindo Urbano Ocea, Roque Aguirre Iturbe y José Graucha Fernández, à quienes se notifique por exhortos: notifiquese este auto al señor Fiscal de la Audiencia, mediante el oportuno testimonio, y una vez sea firme, remitanse el sumario con las piezas separadas al Juzgado de Vitoria, participándolo á la Superio ridad.=Lo mando y firma el señor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia en funciones de instrucción del partido, y doy fé en Miranda de Ebro á 2 de junio de 1916,-Juan de Hinojosa.-Ante mi, Lic. Jesús Fuentes.»

Ignorándose el paradero de los procesados José Graucha Fernández y Manuel Camacho Salgüero, á fin de que sirva de notificación á éstos y para su inserción en el BOLETIN Oficial de la provincia de Burgos, doy el presente en Miranda de Ebro à 7 de julio de 1916 .- Juan de Hinojosa.-Aute mi, Lic. Jesús Fuentes.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1917, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo à lo preceptuado en el articulo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Cabezas de familia.

- 1 Primitivo Sedano Sedano, de Alfoz de Bricia.
- 2 Francisco Gutiérrez Sedano, idem.
- 3 Mario Sedano Serna, id.
- Pedro Sedano Serna, id.
- 5 Paulino Martin Lucio, id.
- Pedro Sáiz Matute, id.
- Pedro Sáiz Sáiz, id,
- Cándido Sáiz Sáiz, id.
- Domingo Gómez Peña, id.
- 10 José Gómez Peña, id.
- 11 Felipe Sedano Varona, id.
- 12 Gaspar Isla Sedano, Alfoz de Santa Gadea.
- Basilio Isla Sedano, id.
- 14 Agustin Arenas Fernández,
- Felipe Rodriguez Arenas, id.
- Bonifacio Argüeso Lucio, id.
- 17 Marcos Garcia Ruiz, id.
- Francisco Garcia López, id.
- Manuel Acero Leiva, id.

- Crisanto Ibero Gutiérrez, id.
- Nicolás Peña Argüeso, id.
- Simón Garcia Fernández, id.
- 23 Demetrio Melgosa Garcia, Cernégula.
- Marcos Melgosa Porres, id.
- Sergio Melgosa Gallo, id.
- Nicolás Diez Martinez, Cubillos del Rojo.
- Juan Diez Rosales, id.
- Benito Fernández Diez, id.
- Laureano Fernández Diez, Escalada.
- Paulino Santamaria Valdizán, Gredilla de Sedano,
- Clemente Vegas Diez, id.
- Victoriano Fuente Andrés, Masa.
- Faustino Herrero Alonso, id.
- Segundo Herrero Pascual, idem.
- 35 Bartolomé Vicario Rodriguez, Moradillo de Sedano.
- Rafael Martinez Martinez, id.
- Tristan Santamaria, id.
- Mariano San Llorente San Llorente, Nidáguila.
- Marcos de la Iglesia San Llorente, id.
- Luis López Arroyo, Orbaneja del Castillo.
- 41 Donato Rodriguez Gallejones, idem.
- 42 Santiago Ruiz Rodriguez, id.
- Urbano López Arroyo, id.
- Clemente López Rodrigo, id.
- Sergio Garcia Fernández, Pesadas de Burgos.
- Juan Ruiz Puente, id.
- Marcos Sáiz Robledo, Pesquera de Ebro.
- Aniceto Marquina Sedano, id.
- 49 Francisco Ruiz Diez, id.
- Anastasio Arroyo Bravo, La Piedra.
- 51 Ladislao Arroyo González,
- Victoriano Arce Sobresierra, idem.
- Alejandro Amo Acero, id.
- Donato Acero Amo, id.
- Antolin Amigo Pérez, id.
- Felimón Acero Arroyo, id.
- Alejandro Hojas Olmo, Quintanaloma.
- Cirilo Santidrián Arroyo, id.
- Millán Diez Fernández, Quintanilla-Sobresierra.
- Ignacio Fernández Vallejo, idem.
- Martin Diez Pérez, id.
- Simón Gallo Crespo, id.
- Raimundo Arce Manjón, Sargentes de la Lora.
- Victor Bárcena Ruiz, id.
- Santiago Diez Hidalgo, id.
- Ubaldo Diez Bañuelos, id.

- Manuel Gallo Rodriguez, id.
- Simón Gallo Poza, id.
- Pedro Gallo Martinez, id.
- 70
- Ponciano Gallo Martinez, id.
- Pedro Hidalgo Hidalgo, id.
- 72 Braulio Hidalgo Manjón, id.
- Feliciano Lucio Lucio, id.
- 74 Nicasio Manjón Manjón, id.
- 75 Gabriel Manjón Humayor, id.
- Calixto Manjón Hidalgo, id.
- Miguel Manjón Lastra, id.
- José Peña Serna, id.
- Hilarión Ruiz Serna, id.
- Calixto Rodriguez Puente, id.
- Raimundo Garcia Beato, Se dano.
- Justo Espinosa Espinosa, id.
- Segundo Diego Marquina, idem.
- 84 Lázaro Lucio Campillo, Tablada del Rudrón.
- Alejandro Recio Vicario, id.
- Joaquin Martinez López, id.
- Martin Iglesia Vicario, Terradillos de Sedano.
- Sixto Rojo Cuasante, id.
- Julio Bustillo Fernández, Tubilla del Agua.
- Teodoro Bustillo Fernández, idem.
- Emeterio Marquina Ruiz, id.
- Francisco Padilla Campillo, idem.
- 93 Félix Recio Diez, id.
- Juan Rodriguez Jerez, id.
- Santiago Hidalgo Santamaria, Valdelateja.
- Vicente Ruiz Martinez, Valle de Hoz de Arreba.
- Vicente Pérez Fernández, idem.
- 98 Julián González Ruiz, id.
- Bonifacio González Ruiz, id.
- Saturnino Alonso Rodriguez,
- Manuel Diez Varona, id. 101
- Cándido Fernández Peña, idem.
- Felipe Gallo Sainz, id. 103
- 104 Pedro Ruiz Sainz, id.
- Julian Martinez Peña, id. 106
- Martín González Alonso, id. 108 Anacleto Peña Fernández,
- 110 Emilio Fernández Fernández,
- idem. Santiago Fernández Peña, 111
- Clarencio Gallo López, id. 112
- Felipe Estrada Fernández, idem.
- Manuel Sainz Martinez, id. 114
- Francisco Arce Hidalgo, id. 115
- Juan Garcia Cuesta, id. 116

Dalmacio Varona Cuesta, id.

- Agapito Alvarez Ruiz, Valle de Valdebezana.
- 120 Francisco Alvarez Ruiz, id.
- Saturnino Bocos Ruiz, id.
- 122 Emilio de la Nuez López, idem.
- 123 Manuel Diez Peña, id.
- 124 Manuel Diez Ruiz, id.
- 125 Eladio Diez Ruiz, id.
- Enrique Fernández San Miguel, id.
- 127 Valeriano Fernández Hervosa, id.
- 128 Leandro Fernández Ruiz, id.
- Antonio Fernández Ruiz, id.
- José Fernández Varona, id.
- Emeterio Hidalgo Garcia, ilem.
- Manuel Garcia Garcia, id.
- Plácido Gómez Salazar, id.
- 134 Argimiro González Gómez, idem.
- 135 Aniceto González Fernández,
- 136 Santiago Guadalupe López, idem.
- 137 Francisco Martínez Herbosa, idem.
- Gonzalo Ortiz Roldán, id.
- 139 Angel Peña Varona, id. Santiago Peña González, id. 140
- 141 Simon Peña Peña, id.
- 142 Francisco Peña Diez (mayor), idem.
- 143 Andrés Ruiz Peña, id.
- Nazario Revuelta Peña, id.
- 145 Elías Ruiz Ruiz, id.
- Marcelino Ruiz Fernández, idem.
- 147 Patricio Arnáiz Robledo, Valle de Zamanzas.
- Angel Marquina Ruiz, id.
- 149 Angel Ruiz Fernández, id. 150

Ramón Ruiz Diez, id.

- Capacidades. 1 Julian Sedano, Alfoz
- de Bricia.
- Claudio Chamón Moral, id. Martin Herbosa Fuentoche, idem.
- Victoriano López Saiz, id.
- Gregorio Sainz Lucio, Alfoz
- de Santa Gadea. Pedro Sainz Campo, id.
- Francisco Garcia Campo, id.
- Sebastián Garcia Campo, id.
- Fabián Arenas López, id.
- Agustín López González, id. Benito Vicario Huidobro, Bañuelos del Rudrón.
- 12 Pedro Garcia Martin, Cubillos del Rojo.
- Eulogio Diez Corral, Esca-
- 14 Victoriano Diego Santamaría, idem.

- idem.
 - Froilán Robledo Peña, id. 105
 - Antonio Peña Estrada, id. 107

 - idem.

 - Miguel Ruiz Pérez, id. 117

- 15 Julian Diego López, id.
- 16 Luis Diego Diego, id.
- 17 Lorenzo Diaz Rodriguez, Gredilla de Sedano.
- 18 Eusebio Diaz Rodriguez, id.
- 19 Silvino Fuente Bocanegra, Moradillo de Sedano.
- 20 Amador Martinez Martinez, idem.
- 21 José de la Iglesia González, Nidáguila.
- 22 Victor Cuasante Diez, id.
- 23 Domingo Diez Rodriguez, Orbaneja del Castillo.
- 24 Laureano Diez Arroyo, id.
- 25 Pio Martínez Gordo, Pesadas de Burgos.
- 26 Cesáreo Hojas Fernández, idem.
- 27 Ricardo Sainz Martinez, id.
- 28 Ponciano Merino Gallo, Pesquera de Ebro.
- 29 Cipriano Amigo Pérez, La Piedra.
- 30 Donato Acero Martinez, id.
- 31 Hermenegildo Amo Basconcillos, id.
- 32 Justo Amo Acero, id.
- 33 Ciriaco Amo Peña, id.
- 34 Valentin Bravo Arroyo, id.
- 35 Benigno Esteban Iglesias, id.
- 36 Melchor Olmo Garcia, id.
- 37 Eleuterio Santidrián Gonzá-
- lez, Quintanaloma. 38 Patricio Diez González, Quin-
- tanilla-Sobresierra.

 39 Venancio González Carrera,
- idem.
- 40 Florencio Ortega Pérez, id.
- 41 Miguel Pérez Herreros, id.
- 42 Francisco Arce Garcia, Sargentes de la Lora.
- 43 Zacarias Diez Santamaria, id.
- 44 Abelardo Gallo Manjón, id.
- 45 Dionisio Manjón Manjón, id.
- 46 Gregorio Peña Recio, id.
- 47 Félix Santamaria de la Iglesia, id.
- 48 Juan Hidalgo Hidalgo, id,
- 49 Lope Fernández del Rio, Sedano.
- 40 Gumersindo Iglesia Sáiz-Llorente, id.
- 51 José Maria Revuelta Gallo, idem.
- 52 Ciriaco Campillo Lucio, Tablada del Rudrón.
- 53 Antonio Fernández Rio, id.
- 54 Martin Padilla Campillo, id.
- 55 Santiago Padilla Campillo, idem.
- 56 Francisco Huidobro Santamaria, Tubilla del Agua.
- 57 Pedro Huidobro Huidobro, idem.
- 58 Félix Vicario Huidobro, id.

- 59 Saturnino Ruiz Alonso, Valdelateja.
- 60 Santos Diez Varona, id.
- 61 Cecilio del Moral Fernández, idem.
- 62 Pablo Gómez Sainz, Valle de Hoz de Arreba.
- 63 Martin Alberdi González, id.
- 64 Angel Diaz Bocos, id.
- 65 Anselmo Rosales Fernández, idem.
- 66 Nazario Peña Mazón, Valle de Valdebezana.
- 67 Toribio Peña Peña, id.
- 68 Gaspar Peña Ruiz, id.
- 69 Eusebio Ruiz Peña, id.
- 70 Francisco San Miguel Pablo, idem.
- 71 Saturnino Sáiz González, id.
- 72 Bonifacio Bocos Robredo", Valle de Zamanzas.
- 73 Gabriel Merino Fernàndez, idem.
- 74 José Ruiz Robredo, id.
- 75 Antonio Ruiz Robredo, id.

Burgos 19 de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza no oficial.

- 1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de septiembre próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.
- 2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los dias laborables de la segunda quincena del mes de agosto, de diez á una.
- 3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, asi como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste. Se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando en aquéllas la naturaleza, edad y domicilio del interesado.
- 4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.
- 5.º Al entregar las instancias, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y la firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que en su instancia expre-

se el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, ó sean 12 en papel de pagos al Estado, 2.50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscriptas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los que aspiren á cualquier clase de examen en este Instituto, se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza libre.

Exámenes de ingreso.

Desde el dia 16 de agosto y en las horas de oficina ya indicadas se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso á la segunda enseñanza en el próximo mes de septiembre.

Para verificar el exámen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años.

Dicha partida legalizada, si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá á la instancia, así como la cédula personal, si el solicitante tuviere más de 14 años.

Puede, no obstante, admitirse à examen de ingreso y consiguiente matricula oficial ó no oficial colegiada à los alumnos que no hayan cumplido los 10 años, pero que acrediten en debida forma que los cumplen antes de efectuar los primeros examenes, ó sean los ordinarios del curso en que se han matriculado, pudiendo los alumnos no oficiales, no colegiados, ser admitidos al referido examen de ingreso sin haber cumplido los 10 años, pero no al de asignaturas mientras no tengan cumplida la indicada edad.

El ejercicio escrito del exámen de ingreso consiste en escribir al dictado un párrafo del Quijote y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive, y sistema métrico decimal, nociones generales de Geometría

práctica, nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes é industrias y nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere à las siguientes materias: Exámen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de su cualidad; lectura y explicación oral y análisis gramatical de un paraje del Quijote y nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son: 5 pesetas por el exámen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico, por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 27 de julio de 1916.—El Secretario, Doctor Eloy Garcia de Quevedo.

Alcaldia de las Quintanillas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince dias, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Quintanillas 24 de julio de 1916.—El Alcalde, Vicente Illera.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

IMPRENTA PROVINCIAL